

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos siguientes, se haya o no obtenido la correspondiente concesión, licencia o autorización:

a) La entrada o salida de vehículos de motor a edificios o fincas con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los aprovechamientos o tipo de utilización, así como a la duración de ambos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Periodo impositivo, devengo y obligación de contribuir.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se realice el hecho imponible.
3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón fiscal correspondiente, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la Tasa serán para cada periodo anual las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso.

Por cada plaza: 25,00 Euros

TARIFA SEGUNDA.

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, talleres de reparaciones, servicios de engrase y lavado y similares, locales para la exposición y/o venta de vehículos, así como en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso.

Por cada plaza: 25,00 Euros

TARIFA TERCERA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga o prohibición de estacionamientos:

Reserva especial en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales, frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, satisfarán al año, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva y con independencia de las limitaciones horarias de la misma: 49,00 Euros

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado, siendo improrrateables las cuotas.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. La tasa se gestiona mediante el procedimiento de declaración por el sujeto pasivo y liquidación por parte de la Administración local, por lo que las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitarla, entendiéndose dicha solicitud como declaración a efectos fiscales.

2. Una vez autorizada la utilización o el aprovechamiento, éstos se entenderán prorrogados mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4. En caso de denegarse las autorizaciones o concesiones, los interesados no estarán obligados a tributar por esta tasa salvo que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se hubiera iniciado aún sin el correspondiente título municipal habilitante.

5. Para cada periodo impositivo se formará el correspondiente padrón fiscal que incluirá todos los hechos imposables de los que se tenga constancia, devengados a día 1 de enero de dicho periodo.

6. El padrón fiscal a que se refiere el apartado anterior será aprobado por Decreto de la Alcaldía, y mediante edicto que se publicará en el Tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento, se anunciará su exposición pública para que durante treinta días los interesados puedan consultarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes.

Disposiciones adicionales:

Primera.- Los propietarios o usuarios de garajes o edificios donde entren vehículos, vienen obligados a proveerse en el Ayuntamiento, de la chapa-licencia que ha de ser colocada en dichos inmuebles, en la puerta de acceso de los vehículos.

Segunda.- Las chapas-licencias de vado permanente son propiedad del Ayuntamiento y una vez autorizado el aprovechamiento, será cedido su uso a los interesados, que estarán obligados a devolverlas cuando se solicite la baja correspondiente.

Tercera.- Las chapas-licencias de vado permanente tendrán el formato que determine el Ayuntamiento, no autorizándose la instalación otras con formato diferente al oficial.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP de Sevilla 288, de 14/12/2018